



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

03 NOV 2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 705 - 2023 -MPT

VISTO:

El Informe N°731-2023-OGGRH-GM/MPT de fecha 31 de octubre 2023 del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 2454-2023-JOGPPYMI-MPT de fecha 31 de octubre del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Memorandum N° 1642-2023-OGGRH-GM/MPT de fecha 30 de octubre del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 984-2023-ACM-ACM-PLLAS- OGGRH/MPT de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por la Unidad de Gestión de Planillas (Funcionamiento), el Informe N° 1537-2023-OGAJ/MPT emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. (...)."

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, está establecido en el artículo 1° de la Ley N° 31188 (02/05/2021) Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". De la norma acotada, señala en el artículo 4° Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Dispone en el Artículo 17° El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Que, estando estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en el Inciso 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, (...)" De la norma citada en el artículo 13° establece el Inciso 13.2 "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: literal a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. Literal b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo (...)"

Que, estando prescrito en el artículo 10° de la Ley N°31188 concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados; por tanto, se cuenta con el correspondiente Informe de disponibilidad presupuestal (Informe N°0087-2022-MPIIA-GM-OPP, de fecha de recepción 30 de octubre del 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional) que garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 705 - 2023 -MPT



Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (20/01/2022) aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los mismos que han precisado entre otros las reglas aplicables en el artículo 10° Legitimidad para negociar a nivel descentralizado. Inciso 10.1 Por parte de los servidores públicos: numeral 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso, los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación". Acta de Negociación Colectiva; por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Memorándum 316-2023-OGAJ/MPT de fecha 12.Oct.2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que se dé cumplimiento con lo establecido artículo 13° y 30° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, el Informe N° 984-2023-ACM-PLLAS.OGGRH/MPT de fecha 30.Oct.2023, emitido por la Unidad de Gestión de Planilla (Funcionamiento) remite los reportes de Formulación de Presupuesto de Gastos del Personal Activo, Cesantes, Jubilados-Montepío para el ejercicio fiscal 2024, a nivel de Actividad Presupuestaria, Unidad Orgánica, Específica de Mensualizado y Anual, elaborados de acuerdo a las disposiciones establecidas (...). Obreros permanentes y contratados, repuestos judiciales, régimen privado Decreto Leg. N°728 (sin Pacto colectivo), el presupuesto de gasto de personal correspondiente al ejercicio 2024, por concepto remunerativo de los servidores e incremento remunerativo por convenio 2023, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 923-2022 del SITRAMUN TACNA (...), lo cual hace un gasto anual Genérica 2.1 S/ 44'535,300.00 Soles. Genérica 2.2 S/ 2'494,400.00 Soles, en el presente presupuesto no está considerado los practicantes.

Que, el Memorándum N° 1642-2023-OGGRH-GM/MPT de fecha 30.Oct.2023 emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informar si existe disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta la cantidad de servidores, centro de costo y remuneraciones de la planilla del mes de septiembre 2023 del gasto total anual de Genérica 2.0 S/ 44'535,300.00 Soles. Genérica 2.2 S/ 2'494,400.00 Soles.

Que, el Memorándum N° 2454-2023-OGPPyMI/MPT de fecha 31.Oct.2023 emitida por el Jefe de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, comunica que la programación y formulación presupuestaria, se presentó en el mes de mayo del presente año fiscal, en su etapa de aprobación por el legislativo los montos determinados, Genérica del Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales S/ 44 '535,300.00 Soles. Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales S/ 2'494,400.00 Soles, se preverá para el periodo fiscal 2024, en la etapa de ejecución presupuestaria, lo cual es permitido realizar las modificaciones presupuestarias.

Que, el Informe N° 731-2023-OGPPyMI/MPT de fecha 31.Oct.2023, emitida por el Jefe de la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos comunica, que la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional refiere que proveerá el presupuesto para el periodo fiscal 2024.

Que, obra en el Expediente el Acta Final de Pliego Petitorio para el año fiscal 2024, del Sindicato de Obreros Municipales de Tacna SOM - TACNA, el cual contiene: acuerdos previos, demandas económicas, gratificaciones y aguinaldos, bonificaciones y subsidios, condiciones de trabajo, demandas laborales sociales y las disposiciones transitorias y finales, la misma que fue firmada por las partes intervinientes el 12 de julio del 2023.

Que, los beneficios convencionales pactados por las organizaciones sindicales, se extienden a todos los servidores del ámbito, esto es, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que participaron en la negociación colectiva, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto en la Ley N°31188 numeral 9.2 del artículo 9° literal b) Las



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 705-2023-MPT

organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; el Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 en el artículo 17° señala en el numeral 17.1 El trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora (...), estando establecido en el D.S. N° 008-2022-PCM Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 13° señala el Inciso 13.1 (...). Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, (...). En el Artículo 30° establece: El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

Que, está el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°1537-2023-OGAJ y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en condición de Titular de Pliego, Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, el Acta Final de Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el Sindicato de Obreros Municipales "SOM TACNA", de la Municipalidad Provincial de Tacna, con vigencia desde el 01 de enero 2024, hasta el 31 de diciembre 2024, en aplicación del artículo 17.5 de la Ley N°31188, Acta que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva de Convenio Colectivo para el año 2024, suscrita el 12 de julio de 2023, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, bajo la supervisión de Gerencia Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Gerente Municipal como autoridad de la Entidad en el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, conforme la Comisión de seguimiento y cumplimiento como dispone el ordenamiento establecido en el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, cautelando el principio de previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, en protección del interés general.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c. Archivo
Alcalda
G.Mcpal.
OGACyGD.
OGGRH
OGPPyMI
Interesado
Expediente
PMGB/leg



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cnrl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE